



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 08/2021/CONNA

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____, y
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal,
Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA,
que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta
de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno
– uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de
conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte

_____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador
de mi Documento Único de Identidad número _____,
y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Apoderado Especial
de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
podrá abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro uno dos nueve dos – uno cero dos –
cuatro; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD
CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en
celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** denominado, "**SUMINISTRO DE AGUA
PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2021**",
de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y
condiciones siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el suministro de agua para consumo de empleados, visitantes y usuarios de las oficinas centrales y departamentales de la institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Agua 100% purificada.
- b. Limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimento.
- c. Agua sanitariamente segura para el consumo humano.
- d. La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente.
- e. Los envases deben estar sellados, limpios y en buen estado.
- f. Hasta la cantidad aproximada de 6,575 garrafones de 5 galones.
- g. La entrega de garrafones se realizara en los días y horas que requieran y acuerden el CONNA en cada una de sus Sedes con el repartidor correspondiente.
- h. Certificaciones de la calidad del agua, nacional e internacional.
- i. Con amplia cobertura de distribución a nivel nacional.

El CONNA, podrá disminuir la cantidad de garrafones contratados y no está obligado a consumir el total pactado en el presente contrato.

En caso que se detectare que el producto recibido no cumple con las especificaciones técnicas según oferta presentada, la contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para cumplir con lo ofertado.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a proporcionar en calidad de frigoríficos desde el inicio de la vigencia de este contrato de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES	CANTIDA DE FRIGORIFICOS SOLICITADOS
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San	6



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

		Salvador	
2	Junta de Protección San Salvador I	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	2
3	Junta de Protección San Salvador II	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	2
4	Junta de Protección San Salvador III	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	2
5	Sede del Departamento de Santa Ana	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana	2
6	Sede del Departamento de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán	2
7	Sede del Departamento de La Unión	3° Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión	2
8	Sede del Departamento de Usulután	Segunda avenida norte, No. 3-A, Usulután, Usulután.	2
9	Sede del Departamento de Morazán	Caserío el Chacalín, Cantón el Norte, San Francisco Gotera, Morazán	2
10	Sede del Departamento de La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5a Calle Poniente, N° 2, Barrio El Carmen, Zacatecoluca	2
11	Sede del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	2
12	Sede del Depto. de Sonsonate.	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6. Sonsonate.	2
13	Junta de Protección del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad	2
14	Junta de Protección del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel	2
15	Junta de Protección del	4ª Calle Poniente # 50-B, Barrio	2



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

	Departamento de San Vicente	San Juan de Dios, San Vicente	
16	Junta de Protección del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas	2
17	Sede del Depto. de Chalatenango	4ª Calle Oriente Barrio San Antonio No.1 Chalatenango.	2

CLAÚSULA TERCERA: LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a entregar el suministro de acuerdo a las necesidades institucionales, en cada uno de los lugares que se detallan a continuación:

Nº	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador
2	Junta de Protección San Salvador I	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador
3	Junta de Protección San Salvador II	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador
4	Junta de Protección San Salvador III	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador
5	Sede del Departamento de Santa Ana	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana
6	Sede del Departamento de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán
7	Sede del Departamento de La Unión	3º Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión
8	Sede del Departamento de Usulután	Segunda avenida norte, No. 3-A, Usulután, Usulután.
9	Sede del Departamento de Morazán	Caserío el Chacalín, Cantón el Norte, San Francisco Gotera, Morazán
10	Sede del Departamento de La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5a Calle Poniente, Nº 2, Barrio El Carmen, Zacatecoluca
11	Sede del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

12	Sede del Depto. de Sonsonate.	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6.Sonsonate.
13	Junta de Protección del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad
14	Junta de Protección del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel
15	Junta de Protección del Departamento de San Vicente	4ª Calle Poniente # 50-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente
16	Junta de Protección del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
17	Sede del Depto. de Chalatenango	4ª Calle Oriente Barrio San Antonio No.1 Chalatenango.

Los lugares de entrega del suministro podrán variar según traslados o nuevas oficinas, lo cual será notificado formalmente a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por lo menos con quince días de anticipación.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2021"; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato, será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato, asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,848.75)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). A razón de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

seis mil quinientos setenta y cinco garrafones de agua a un costo unitario de un dólar con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

El suministro se cancelará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por LA SOCIEDAD CONTRATISTA y la persona administradora del contrato. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes:

- 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, señalado por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE;
- 2) Garantizar el suministro de agua envasada de 5 galones y de otras medidas que sean requeridas, que cumplan con las certificaciones sanitarias y de calidad respectivas, en cada Sede del CONNA a nivel nacional, ya que no deberá por ningún motivo suspenderse y/o entorpecerse la entrega de éste en la cantidad y demanda que sea requerida en las fechas y horas que se acuerden. Asimismo, es responsabilidad de LA SOCIEDAD CONTRATISTA reparar o sustituir en caso de mal estado, los envases o frigoríficos provistos en calidad de préstamo, durante la vigencia del documento contractual.
- 3) Dar en calidad de préstamo envases sin costo adicional: Los garrafones deberán proporcionarse por LA SOCIEDAD CONTRATISTA en calidad de préstamo en la cantidad necesaria para suplir las necesidades de cada lugar;
- 4) Dar en calidad de préstamo racks: Se deberán proporcionar racks para colocar garrafones bajo resguardo, para la Sede Central y Sedes Departamentales a nivel nacional.
- 5) Dar en calidad de préstamo frigoríficos sin costo adicional. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá proporcionar en calidad de préstamo y a solicitud expresa del CONNA, el total de frigoríficos tipo oasis de doble



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

válvula (con agua caliente y fría) solicitados en los presentes términos; 6) Brindar mantenimiento y limpieza de frigoríficos sin costo adicional, incluidos los equipos que tuviere la contratista como propios y los proporcionados en calidad de préstamo, debiendo realizar el mantenimiento y limpieza a nivel nacional cada 3 meses, de todos los frigoríficos distribuidos a nivel nacional Sede Central y Sedes Departamentales, además deberá colocar en cada sede un cuadro de control en donde tendrá que elaborar el registro de cada mantenimiento realizado; 7) Responder por averías y reparaciones de frigoríficos sin costo adicional: En el caso de que los aparatos dispensadores de agua presenten fallas o desperfectos que amerite reparación y/o repuestos, así como el cambio de una parte o total del frigorífico, la empresa suministrante se hará responsable de dichos costos incluyendo mano de obra.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el suministro a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **UN MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,084.88)**, y estará vigente por el plazo de ejecución del contrato, más treinta días calendario, después de acordada y completada la liquidación del contrato, y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos 33 inciso 2° y 34 del Reglamento de dicha Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo el encargado de almacén, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122, de la LACAP, y 42 inciso 3°, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA el acta de recepción del bien suministrado; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) Por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratante, de conformidad al artículo 92 segundo inciso, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Calle antigua a San Marcos, Kilometro tres y medio número dos mil, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Ante Mí,

Notario, del domicilio de , departamento de
comparecen: la señora de
años de edad, del domicilio de , departamento de , a
quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
, y con Tarjeta de Identificación Tributaria
número , quien
actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá
abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación
Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno -
cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de
fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección
Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto
Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil
nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho
Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en
cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y
extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en
Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con
diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le
nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la
Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y
dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente
facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará
"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y , de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.,** con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro uno dos nueve dos – uno cero dos – cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios Notariales de _____ inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número DOCE del Libro NOVECIENTOS CATORCE, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, de la que consta que la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su plazo es indeterminado, que su finalidad será principalmente la producción y comercialización de insumos industriales y de productos de consumo humano y animal, que la administración de la Sociedad estará confiada a una junta Directiva que durara en sus funciones un periodo de dos años; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente administrador Único o a una Junta Directiva, quienes podrán otorgar toda clase de poderes judiciales, suscribir toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de _____, inscrita al Número _____



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CUARENTA Y NUEVE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, que lleva el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al Numero SESENTA Y TRES, del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE, el día veintiuno de enero del año dos mil diez, consta en su cláusula quinta: el capital y su régimen; d) Testimonio de Escritura Pública Número tres, Libro cincuenta y cinco, de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, el día quince de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de _____ inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, el día dos de mayo del año dos mil trece, dicha modificación en su cláusula trigésima primera y trigésima segunda; d) Testimonio de Escritura Pública Número uno, Libro sesenta y uno, de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al Número VEINTITRÉS, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, el día dos de diciembre de dos mil veinte, dicha modificación consta en su cláusula trigésima primera y trigésima segunda, de la cual la primera entre otras cosas se establece que los directores durarán en sus cargos DOS años y podrán ser reelectos; f) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas,

_____, inscrita al Número CIENTO DIEZ, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día tres de diciembre de dos mil veinte, donde consta que en acta número CUARENTA Y CUATRO, de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veinte, se encuentra asentado el punto número tres de los asuntos de carácter ordinario: Elección de Junta Directiva, de la cual por mayoría de votos se nombró por



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

mayoría de votos entre otros, como DIRECTOR PRESIDENTE al señor

conocido por , para un periodo de dos años, comenzando a partir de la inscripción en el registro de comercio, es decir a partir del tres de diciembre de dos mil veinte; g) Testimonio de Escritura Pública Número diecinueve, Libro sexto, de Poder Especial otorgado ante los oficios Notariales de , a las catorce horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, inscrito en el Registro otros contratos mercantiles, del Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL VEINTICUATRO, el día catorce de diciembre de dos mil veinte; en el cual consta que el señor , conocido por

, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó Poder Especial amplio y suficiente a favor del señor , para que en nombre de su representada pueda firmar entre otros, contratos derivados de la participación de dicha sociedad en licitaciones como procesos de libre gestión en cualquier dependencia del Estado; y en tal calidad en adelante se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SUMINISTRO denominado, **"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2021"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el suministro de agua para consumo de empleados, visitantes y usuarios de las oficinas centrales y departamentales de la institución. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo al detalle siguiente: a. Agua 100% purificada. b. Limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimento. c. Agua sanitariamente segura para el consumo humano. d. La fecha de caducidad debe estar



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

claramente especificada en cada recipiente. e. Los envases deben estar sellados, limpios y en buen estado. f. Hasta la cantidad aproximada de 6,575 garrafones de 5 galones. g. La entrega de garrafones se realizara en los días y horas que requieran y acuerden el CONNA en cada una de sus Sedes con el repartidor correspondiente. h. Certificaciones de la calidad del agua, nacional e internacional. i. Con amplia cobertura de distribución a nivel nacional. El CONNA, podrá disminuir la cantidad de garrafones contratados y no está obligado a consumir el total pactado en el presente contrato. En caso que se detectare que el producto recibido no cumple con las especificaciones técnicas según oferta presentada, la contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para cumplir con lo ofertado. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a proporcionar en calidad de frigoríficos desde el inicio de la vigencia de este contrato de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES	CANTIDA DE FRIGORIFICOS SOLICITADOS
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador	6
2	Junta de Protección San Salvador I	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador	2
3	Junta de Protección San Salvador II	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador	2
4	Junta de Protección San Salvador III	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador	2
5	Sede del Departamento de Santa Ana	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana	2
6	Sede del Departamento de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán	2
7	Sede del Departamento de La Unión	3º Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión	2



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



8	Sede del Departamento de Usulután	Segunda avenida norte, No. 3-A, Usulután, Usulután.	2
9	Sede del Departamento de Morazán	Caserío el Chacalín, Cantón el Norte, San Francisco Gotera, Morazán	2
10	Sede del Departamento de La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5a Calle Poniente, N° 2, Barrio El Carmen, Zacatecoluca	2
11	Sede del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	2
12	Sede del Depto. de Sonsonate.	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6.Sonsonate.	2
13	Junta de Protección del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad	2
14	Junta de Protección del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel	2
15	Junta de Protección del Departamento de San Vicente	4ª Calle Poniente # 50-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente	2
16	Junta de Protección del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas	2
17	Sede del Depto. de Chalatenango	4ª Calle Oriente Barrio San Antonio No.1 Chalatenango.	2

CLAÚSULA TERCERA: LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a entregar el suministro de acuerdo a las necesidades institucionales, en cada uno de los lugares que se detallan a continuación:

Nº	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador
2	Junta de Protección San Salvador I	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

3	Junta de Protección San Salvador II	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador
4	Junta de Protección San Salvador III	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador
5	Sede del Departamento de Santa Ana	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana
6	Sede del Departamento de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán
7	Sede del Departamento de La Unión	3° Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión
8	Sede del Departamento de Usulután	Segunda avenida norte, No. 3-A, Usulután, Usulután.
9	Sede del Departamento de Morazán	Caserío el Chacalín, Cantón el Norte, San Francisco Gotera, Morazán
10	Sede del Departamento de La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5a Calle Poniente, N° 2, Barrio El Carmen, Zacatecoluca
11	Sede del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán
12	Sede del Depto. de Sonsonate.	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6.Sonsonate.
13	Junta de Protección del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad
14	Junta de Protección del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel
15	Junta de Protección del Departamento de San Vicente	4ª Calle Poniente # 50-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente
16	Junta de Protección del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
17	Sede del Depto. de Chalatenango	4ª Calle Oriente Barrio San Antonio No.1 Chalatenango.

Los lugares de entrega del suministro podrán variar según traslados o nuevas oficinas, lo cual será notificado formalmente a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por lo menos con quince días de anticipación. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: "SUMINISTRO DE AGUA



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2021"; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato, será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato, asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,848.75)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). A razón de seis mil quinientos setenta y cinco garrafones de agua a un costo unitario de un dólar con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. El suministro se cancelará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por LA SOCIEDAD CONTRATISTA y la persona administradora del contrato. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, señalado por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; 2) Garantizar el suministro de agua envasada de 5 galones y de otras medidas que sean requeridas, que cumplan con las certificaciones sanitarias y de calidad respectivas, en cada Sede del CONNA a nivel nacional, ya que no deberá por ningún motivo suspenderse y/o entorpecerse la entrega de éste en la cantidad y demanda que sea requerida en las fechas y horas que se acuerden. Asimismo, es responsabilidad de LA SOCIEDAD CONTRATISTA reparar o sustituir en



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

caso de mal estado, los envases o frigoríficos provistos en calidad de préstamo, durante la vigencia del documento contractual. 3) Dar en calidad de préstamo de envases sin costo adicional: Los garrafones deberán proporcionarse por LA SOCIEDAD CONTRATISTA en calidad de préstamo en la cantidad necesaria para suplir las necesidades de cada lugar; 4) Dar en calidad de préstamo racks: Se deberán proporcionar racks para colocar garrafones bajo resguardo, para la Sede Central y Sedes Departamentales a nivel nacional. 5) Dar en calidad de préstamo frigoríficos sin costo adicional. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá proporcionar en calidad de préstamo y a solicitud expresa del CONNA, el total de frigoríficos tipo oasis de doble válvula (con agua caliente y fría) solicitados en los presentes términos; 6) Brindar mantenimiento y limpieza de frigoríficos sin costo adicional, incluidos los equipos que tuviere la contratista como propios y los proporcionados en calidad de préstamo, debiendo realizar el mantenimiento y limpieza a nivel nacional cada 3 meses, de todos los frigoríficos distribuidos a nivel nacional Sede Central y Sedes Departamentales, además deberá colocar en cada sede un cuadro de control en donde tendrá que elaborar el registro de cada mantenimiento realizado; 7) Responder por averías y reparaciones de frigoríficos sin costo adicional: En el caso de que los aparatos dispensadores de agua presenten fallas o desperfectos que amerite reparación y/o repuestos, así como el cambio de una parte o total del frigorífico, la empresa suministrante se hará responsable de dichos costos incluyendo mano de obra.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el suministro a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **UN MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,084.88)**, y estará vigente por el plazo de ejecución del contrato, más treinta días calendario, después de acordada y completada la liquidación del contrato, y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos 33 inciso 2° y 34 del Reglamento de dicha Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo el encargado de almacén, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122, y 42 inciso 3°, 74, 75, 77, 80 y 81 de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA el acta de recepción del bien suministrado; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no se corrige en



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y 83 B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) Por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratante, de conformidad al artículo 92 segundo inciso, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONTRATISTA: Calle antigua a San Marcos, Kilometro tres y medio número dos mil, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**